ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
Tribunal Eclesiástico

Bogotá, D.C, febrero 24 de 2022

Señor
Juez de Circuito – Promiscuo 001 de Familia
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Referencia: Divorcio No. 201900399
Demandante: María Clara Perdomo Leiva. C.C 36.154.823
Demandado: José Vicente Gómez Garzón. C.C 11.341.011

Según solicitud recibida por este despacho vía email el 3 de febrero los corrientes, damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. **Primero.** En cuanto a la solicitud de allegar copia del expediente de nulidad matrimonial cabe aclarar que los procesos canónicos son absoluta y altamente confidenciales, tanto que los funcionarios están obligados a guardar la confidencialidad y el secreto so pena de sanciones eclesiásticas – y civiles si fuera necesario- y que por tanto no se pueden expedir fotocopias y máxime cuando se prevé que tales documentos pueden "traer males mayores" o ser utilizadas en otras instancias diferentes a las eclesiásticas y que podrían traer cualquier clase de anomalía y confusión jurídica. La norma del Derecho Canónico es clara al respecto, Cfr. C. 1598 § 2 que a la letra dice: "*... en las causas que afectan al buen público, el juez, para evitar peligros gravísimos puede decretar que algún acto no sea manifestado a nadie, teniendo cuidado de que siempre quede a salvo el derecho de defensa*"
   Es claro que la norma que rige las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano es el Concordato. El 20 de noviembre de 1992 se firmó en Bogotá el "acuerdo entre la Santa Sede y la Republica de Colombia con el cual se introdujeron modificaciones al Concordato del 12 de julio de 1973". Las normas citadas fueron declaradas conformes a la Constitución por la Sentencia C 027 de 1993, de la corte constitucional. No existe por tanto duda alguna sobre su vigencia en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. A su vez, el art. 13 de la Ley Estatutaria de libertad Religiosa (Ley 133 de 1994) dispone que "*Las Iglesias confesionales religiosas tendrán, en sus asuntos religiosos, plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros*"
2. El Estado colombiano reconoce expresamente por tanto que la Iglesia goza, en el ejercicio de su poder jurisdiccional, de plena libertad y autonomía. Lo cierto es que el Concordato sigue actualmente vigente.
3. El Concordato es regido por el Derecho internacional y por tanto hay que cumplir aquella norma sabia que dice: "*PACTA SUNT SERVANDA*" (los tratados son para cumplirse)

Escaneado con CamScanner

4. Por otra parte informamos a su despacho que esta causa de nulidad matrimonial fue archivada el 8 de noviembre de 2019, así las cosas este matrimonio sigue conservando validez eclesiástica. De esto fueron notificadas las partes.

Cordialmente,

Luz Marina Moreno R.
Notaria Eclesiástica

Escaneado con CamScanner